

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 348

Radicado No. 2018-00464

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, M.P. Ángela María Puerta Cárdenas, en providencia de fecha 28 de junio de 2021, mediante la cual, DECLARÓ LA NULIDAD del proceso de impugnación de la paternidad, filiación de hijo extramatrimonial y petición de herencia, promovido por el señor Héctor Toro Llanos en contra de los señores Elizabeth González Martínez, Jorge Hernán González Martínez y Gloria Botero Cortés, como herederos determinados y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Hernán González Pineda, respectivamente, a partir de la sentencia anticipada proferida el 4 de mayo de 2021, por haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 de la codificación procesal civil.

Ahora bien, teniendo en cuenta la orden impartida por el Tribunal Superior de Manizales en la citada providencia, se dispondrá la integración del contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del fallecido ALEJANDRO TORO LÓPEZ, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente decisión, señale al despacho si ya se adelantó el trámite de sucesión del citado causante e indique los nombres de los herederos determinados del finado TORO LÓPEZ, además, si los hubiere, informará de forma clara y detallada el lugar de domicilio en el que se puedan realizar las notificaciones personales de los mismos.

De otra parte, respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar realizada por la mandataria judicial de la señora GLORIA BOTERO CORTÉS en el proceso liquidatorio de sucesión intestada del difunto HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ PINEDA, resulta procedente acceder a la misma, en atención que, con el levantamiento del embargo del 50% de los dineros adjudicados en la referida sucesión por concepto de gananciales, no se afectaría la cuota parte de la legítima a la que tiene derecho el señor HÉCTOR TORO LLANOS, en caso de salir avantes las pretensiones de petición de herencia.

En atención a lo anterior, se ordena oficiar al Banco DAVIVIENDA, con el fin de que se levante el embargo sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dineros depositados en la cuenta de ahorros (fijodiario) No. 086070433239 a nombre del señor HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ PINEDA.

Por secretaría expídase el respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ